

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tante serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

tracto de las Reales Ordenes recibidas por el vapor-correo «Covadonga», á las cuales se ha pnesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy y se publican continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real Orden núm. 1035 de 25 de Septiembre de 1888, concediendo autorización de embarque á Dario Cañizal, Médico titular electo del Distrito de Romblón.

Real orden núm. 1122 de 27 de dicho mes trasladando á la plaza de Oficial 4.º de la Dirección Civil á D. Francisco Javier Cavestani y Monvo.

Manila, 7 de Noviembre de 1897.—Cándido Ca-

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Orden de la Plaza para el día 15 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio de Cazadores núm. 1.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 14, D. Federico Guzman Mendieta.—Imaginería: otro del Regimiento 72, D. Carlos Pruna.—Jefe para reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 5, Angel Ortiz Lamperic.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2. 1.º Capitán.—Vigilancia de noche: Regimiento núm. 72 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la noche: Regimiento núm. 70. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta ciudad, se ha suspendido hasta nueva orden la celebración de la subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado á mercado denominado de la Quinta, con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo, anunciada para el día 16 del corriente mes.

Lo que hace público por medio de la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 12 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Octubre último pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Exce-

lentísimo Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y prorrogados cumplidos los 3 años, que han vencido sus plazos.

Adultos.

Dias	Parroquias	T.s	N.s	
9	Dilao	139	2	D.a Casimira Sales.
14	Tondo	16	9	D. Vicente Santos
15	Qulapo	1	3	D.a Anastasia Calixto viuda de Flores.
22	Binondo	136	4	D.a Gabina Mora.
23	Id.	107	1	Sebastiana Valdés.

Párvulos.

Dias	Parroquias	N.s	
26	Dilao	98	María Fernandez
28	Binondo	223	Evaristo Sy, Quia
31	Sta. Cruz	215	Carlos Ruiz y Jimeno

Prorrogados

Dias	Parroquias	T.s	N.s	
2		130	5	D.a Sofia Verges.
6		41	3	D. Martín Zialcita.
24		42	4	José Alonso y Diaz.

Párvulo.

Dias	Parroquias	Nichos	
21		61	Manuel Montañez y Blanco.

Manila, 3 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Don José Luis Maury Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 8 de Abril de 1889 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Ignacio Goicochea, por valor de pfs. 250, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de

6 p 8 anual; de la cual se ha tomado razón á los núms 950 del registro de inscripción y 1202 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 29 de Octubre de 1897.—José Luis Maury.

Hago saber: que en 17 de Julio de 1897 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Francisco de Paula Rodoreda, como Tesorero de la Real Sociedad Económica de «Amigos del País,» por valor de pesos 3.307'50, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 p 8 anual; de la cual se ha tomado razón á los números 98 del registro de inscripción y 160 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 29 de Octubre de 1897.—José Luis Maury.

Hago saber: que en 24 de Agosto de 1870 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Francisco Diaz y Puertas, por valor de 58500 pesetas bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 8 p 8 anual; de la cual se ha tomado razón á los números 67 del registro de inscripción y 198 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de parte interesada, el Excmo. é Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha

servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 29 de Octubre de 1897.—José Luís Maury.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Catanduanes, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cuarenta pesos (pfs. 340'00) durante el trienio ó sean ciento trece pesos treinta y tres céntimos y dos octavos (pfs. 113 33 21.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 153 correspondiente al día 4 de Junio del año actual.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Abra, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Villavieja, Pilar, San Quintín, La Paz, San Gregorio, San José y San Juan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos tres pesos sesenta y cinco céntimos y seis octavos (pfs. 603'65 61.) durante el trienio ó sean doscientos un pesos veintinueve céntimos y seis octavos (pfs. 201'21 61.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 204 correspondiente al día 24 de Julio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tayabas, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos sesenta y un pesos y ochenta céntimos (pfs.

2261'80) durante el trienio ó sean setecientos veinte pesos y sesenta céntimos (pfs. 720'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 120 correspondiente al día 2 de Mayo del año actual.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos veinticinco pesos (pfs. 1425'00) durante el trienio ó sean cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 152 correspondiente al día 2 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general 2.º concierto público para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil seiscientos pesos y ochenta céntimos (pfs. 4600'80) durante el trienio ó sean mil quinientos treinta y tres pesos y sesenta céntimos (pfs. 1533'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 248 correspondiente al día 7 de Septiembre del año actual.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las once de su mañana se sacará á pública subasta los materiales comprendidos en el Grupo 4.º Lote número 4 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores

res ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en esta subasta, presentarán sus proposiciones arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente acompañadas documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Noviembre de 1897.—Enrique Perea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca licitación pública el suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos el Grupo 4.º Lote núm. 4, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también cédula personal ó la patente si el proponente natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles, por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos cantidad de cuatrocientos cinco pesos, setenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á puja los que abandonen el local, sin aguardar adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso con la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de ochocientos once pesos, cincuenta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad deter-

cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, si lo conviniere, dar principio al suministro de efectos, antes de determinar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia que de serle aceptada su proposición, queda por hecho sujeto á las mismas obligaciones que hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en el Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas-guías triplicadas, dictadas con arreglo al modelo núm. 6 á que refiere el art. 16 del vigente Reglamento de contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.ª Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.ª Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.ª Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10.ª Se impondrá al contratista la multa del diez por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11.ª En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará de responsabilidad, aun cuando resultaren por entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el Contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.ª Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 8 de Octubre de 1897.—

El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes. —V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el

Grupo 4.º Lote núm. 4, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento todo en letra)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos, cuya contratación se saca á pública subasta, para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 4.º Lote núm 4	Clase de Precio tipo	
	unidad	Pesos Cént.
Arena fina de rio	Kil. ó litro	4.00
Idem de moldear para fundir ó sea de Santolan ú otra equivalente	"	5.00
Cal ordinaria apagada ó muerta	"	7.50
Idem viva sin apagar	"	18.00
Cemento Portland	Cada 100 kgmos.	7.00
Lodo Malatquit	K. ó litro	5.00
Yeso blanco ó mate	Cada 100 kgmos.	6.00

Condiciones facultativas.

1.ª La arena estará seca y cribada: será de mina ó de rio, de grano anguloso, suelto uniforme y áspera al tacto no debe enturbiarse el agua ni darle el sabor salado de agua de mar.

2.ª La arena de moldear para fundir será de la calidad de la de Santolan, limpia y sin mezcla ninguna y según muestra por lo cual, la Comisión del reconocimiento hará en el Taller de Fundición las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

3.ª La cal ordinaria, estará recientemente apagada, en polvo, puro y suave al tacto, de color blanco sin huesos y sin mezcla de tierra ni arena.

4.ª La cal viva, no contendrá, ninguna materia extraña y al apagarla aumentará su volumen lo menos hasta el doble y desarrollará una cantidad de calor tal que con una mitad de su peso de agua elevará la temperatura de 3000 centígrados desechándose lo que se presente en polvo.

5.ª El cemento Portland estará perfectamente envasado en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase, debiendo fraguar en menos de cinco minutos.

6.ª El lodo malatquit será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

7.ª El yeso blanco, será de color blanco mate, suave el tacto y sin mezcla.

8.ª El plazo para la entrega será de 30 días y para reponer los rechazados otro plazo igual. Arsenal de Cavite, 30 de Septiembre de 1897. —Luis Bastida.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Ciudad en el incidente de embargo de bienes de la causa núm. 7748 seguida en este juzgado contra D. Antonio Arcadio (a) Parada y otros por amenazas se cita y llama á este para que en el término de 9 días contar desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado á los efectos oportunos en el incidente de referencia apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—Agapito Ocasio —V.º B.º, García de Lara.

Por la presente requisitoria se llaman y buscan a los procesados Tomás Giron casado de 60 años de edad natural y vecino de Bacoor y Severo Jarce soltero de 50 años de la misma naturaleza y vecindad para que dentro del término de 6 días a contar desde el en que tenga lugar la inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se les sigue por lesiones apercibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes parandoles los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la prisión y conducción a estas cárceles de los expresados sujetos caso de ser habidos.

Dado en Cavite a 5 de Noviembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Francisco Lanuza y Morrondo, juez de 1.a instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Macario Vega indio soltero de 23 años de edad jornalero natural y vecino del pueblo de Numancia Cápiz hijo de Smeón y de Saturnina para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo a las resutas de la causa núm. 148 de este año seguida contra el mismo y otros por hurto en el entendido que de no verificarlo pasado dicho término será declarado rebe de parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dolo a 30 de Octubre de 1897.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pelagio Macaradia vecino de Sto. Tomás y cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a defenderse del cargo que contra el mismo y otros resultan de la causa núm. 123 por falso testimonio apercibiéndole de que en otro caso se le declarará contumaz ó rebelde a los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa, 3 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo a Elías Alvarez vecino del barrio de Bagongbayan del pueblo de Taal de la cabecera de D. Hipólito Rosales del mismo pueblo y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 85 que instruyo por robo y detención ilegal bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lipa a 3 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.a instancia del distrito de Bacolod que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuaria dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Ricardo Pamata de 27 años de edad natural de Culase Antique vecino de Nav. Cápiz soltero jornalero y sabe leer y escribir para que en el término de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos que procedan en la causa núm. 57 de 1896 que se le sigue por lesiones bajo apercibimiento que si dentro del término mencionado no lo hace le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 22 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Por providencia de este día dictada en la causa número 75 contra los chinos Uy-Angco y otros sobre contrabando de opio se cita llama y emplaza al chino cristiano Rufino Queaco habitante en la calle Dasmariñas núm. 4 del arrabal de Binondo para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Bulacán y oficio de mi cargo a 27 de Octubre de 1897.—Lucio Ignacio.

Don Jorge Ramón de Bustamante y Tagle Juez de 1.a instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Esteban Genli indio soltero de 20 años de edad natural de Calanao vecino de S. Carlos del baragay de Don Juan Sorio y Rosario no sabe leer ni escribir hijo de Mariano de una tal Brigda ya difunta de estatura y cuerpo regulares pe'o cejas y ojos negros boca ancha cara ovalada barbampña color moreno para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para ser le notificado una providencia recaída en la causa núm. 39 de 97 contra el mismo por lesiones apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los estrados del juzgado las ulteriores diligencias que se practicarán respecto al mismo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado con todo celo y actividad y en caso de ser habido remitirás en este con la debida seguridad a los efectos oportunos en la expresada causa.

Dado en Lingayén a 20 de Octubre de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. D Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia dictada en el día de hoy en los autos juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento del chino José Teng-Ganco del comercio de esta plaza que se sigue por la Escribanía de infrascrito a instancia de doña Manuela Consolación y Quimpo y otros se sacan a pública subasta por segunda vez y por término de 30 días y con la rebaja de 15 p/g del justiprecio los bienes muebles efectos de comercio que procedentes de dicha testamentaria existen en esta Cabecera y que se encuentran de manifiesto en poder del depositario administrador D. Euterio Acuña desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde en el lugar donde estuvo establecido el establecimiento de dicho Tao Ganco calle Real núm. 24 que han sido justipreciado en la cantidad de 853 pesos 47 céntimos y 4 octavos cuyos bienes se venden para pagar a los acreedores de esta testamentaria y las costas causadas en la sustanciación de dichos autos cuyos acreedores lo son la referida doña Manuela Consolación D. José de los Santos é Isada D. Máximo Bedivires y Bernaldez y los chinos Chu Juanco como cesionario de D. José de los Santos y Yu-Checo como cesionario de doña Cesarea Alaba cuyo remate tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Octubre a las diez de su mañana en el local de este juzgado sita en la calle de Banquerojan sitio de Tabuc.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta y sin que se consigna el 10 p/g por lo menos de dicha cantidad conforme a lo prevenido en el art. 1482 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cápiz, 21 de Setiembre de 1897.—José M. Garía.—V. o B. o, Barrios.

Don Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de 1.a instancia de este distrito de Potótan, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Isidro Prisión, de 35 años de edad, casado Labrador natural de Potótan y vecino de Mna, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado como reo de la causa núm. 1817 seguida contra el mismo y otro por hurto; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina D. a María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca, captura y remisión a este Juzgado y a mi disposición.

Dado en Potótan, a 23 de Septiembre de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Eduardo Galván y Lopez Juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llaman y buscan a los procesados Mariano Poblete (a) Tonto de 28 años de edad natural y vecino de Silan y Regino Poblete (a) Inang soltero de 18 años de edad de la misma naturaleza y vecindad para que dentro del término de 6 días a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca

en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se les sigue por lesiones apercibido que de no verificarlos serán declarados rebeldes parandoles los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la prisión y conducción a estas cárceles caso de ser habidos los citados Mariano y Regino Poblete.

Dado en Cavite 22 de Octubre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por el presente cito llamo y emplazo al confinado Macario Bautista Tirado soltero de 29 años de edad natural de Dagupan provincia de Pangasinan jornalero de oficio el cual se fugó e los trabajos de la Arsenal de este apostadero en la mañana de 13 de Mayo de 1895 para que en el término de 6 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado ó en las cárceles a responder los cargos que e resulta en la causa núm. 64 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares para que disponga a busca y prisión del expresado confinado Macario Bautista Tirado y su conducción a este juzgado caso de ser habido.

Dado en Cavite a 3 de Noviembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Eduardo Casan de estado casado de 38 años de edad pescador natural y vecino de Rosario de esta provincia sin instrucción para que dentro del término de seis días contados desde la publicación de la misma en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haber decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por resistencia apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la detención y su conducción a estas cárceles caso de ser habido e repetido procesado.

Dado en Cavite a 8 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Victoriano Escudero Callejo 2.º Teniente de Infantería Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Baldomero Cruz por la falta grave de 1.a deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al 5.º del actual reemplazo Baldomero Cruz natural del pueblo de Tambobo de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este Juzgado de instrucción en el depósito de Transentes embarque y desembarque a responder a los cargos que pueden resultar en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practique activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita a este juzgado a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—Victoriano Escudero.

Don Angel Rubiano Herrera 1.er Teniente del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que por el delito de robo en cuadrilla se sigue contra el paisano Ambrosio Artillado y otros en la cual se hallan encartados Tomás Comandante y Luis Alix Antonio conocido vulgarmente por Luis Similong.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los paisanos Tomás Comandante Cantela y Luis Alix Antonio conocido vulgarmente por Luis Similong natural el 1.º de San Francisco de Malabon provincia de Cavite hijo de Felipe y de Gregoria de 39 años de edad de estado soltero de oficio Labrador vecindado en el pueblo de su naturaleza y el 2.º natural de San Francisco de Malabon de la provincia de Cavite hijo de P. N. y de Maria Alix Antonio de 30 años de edad de estado soltero de oficio zacatero vecindado en el barrio de Bacao de dicho pueblo para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital se presenten en las oficinas del 2.º tercio de la Guardia civil calle de Alix núm. 46 (Sampaloc) para responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los citados individuos y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes a las oficinas anteriormente citadas y a mi disposición.

Dado en Manila a 10 de Noviembre de 1897.—Angel Rubiano.